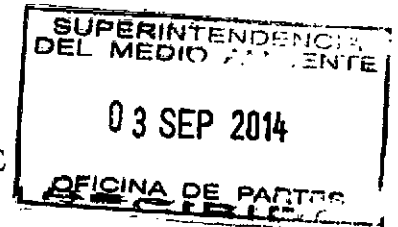


**EN LO PRINCIPAL:** Solicita medida provisional. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña prueba documental, dentro del término probatorio. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita requerir de informe a CONAF y SERNAGEOMIN. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita aumento de plazo del término probatorio.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



**NATALIA ALFIERI ARROYO**, abogada habilitada para el ejercicio de la profesión y profesora de la Clínica de Justicia Ambiental de la Universidad Diego Portales, cédula nacional de identidad número 15.381.464-3, en representación de don **DAVID BRIONES SOTO**, egresado de geografía, cédula nacional de identidad número 16.073.930-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle República 105, comuna y ciudad de Santiago, en autos sobre Procedimiento Administrativo Sancionatorio, **ROL N° D-012-2014**, a Ud., respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en solicitar, se sirva dictar la medida provisional contenida en el artículo 48 letra c) de la LOSMA. Esto es, la clausura temporal total de las instalaciones, con el objeto de evitar que la denunciada continúe las faenas en el sector de la Quebrada de la Plata, específicamente en la pertinencia "Panales 1/54" y con ello continúe ocasionando daños.

Lo anterior, toda vez que, como ha sido puesto en su conocimiento mediante la denuncia, Minera Española Chile Limitada ha continuado sus labores mineras en el sector mencionado, y a mayor abundamiento, tenemos conocimiento y consta en los hechos y pruebas que se presentan, la Minera ha contrariado lo resuelto en dos recursos de protección interpuestos en su contra, a saber:

- a) Recurso de protección interpuesto por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile en contra de la Empresa Minera Española Chile Limitada con fecha 2 de enero del año 2013, admitido a tramitación el 4 de enero del mismo año, concediéndose orden de no innovar en relación a la paralización de las actividades. Finalmente el recurso fue resuelto por la Corte Suprema la cual, con fecha 14 de enero de 2014, revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones, acogiendo el recurso de protección, resolviendo que la Minera no podía ejecutar actividades ni trabajos mientras no contara con los permisos ambientales y mineros correspondientes. Así, la parte resolutive de dicha sentencia señala que: *“(...) se revoca la sentencia apelada de once de octubre pasado, escrita a fojas 152, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección deducido en lo principal de la presentación de fojas 1, debiendo la recurrida cesar y abstenerse de ejecutar faenas mineras de toda índole en el predio de la recurrente hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras que correspondan.”*<sup>1</sup>
- b) Recurso de protección interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de la denunciada con fecha 7 de enero del año 2013. El recurso fue acogido con fecha 19 de julio del mismo año, ordenando la paralización de las actividades mineras, en tanto no se diera cumplimiento a la normativa ambiental, es decir, en tanto no se obtuviera una Resolución de calificación ambiental favorable (RCA), previa presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), tal como se señala en el considerando quinto, que dispuso que: *“Aquella actividad minera, por expresa disposición del artículo 10, letra i) de la ley que regula la materia, requiere someterse a evaluación de impacto ambiental, aún en la etapa de prospección, razón que hace exigible el estudio de impacto ambiental, atendida la posibilidad de impactar negativamente al medio ambiente por una actividad industrial que la propia ley presume como susceptible de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases al requerir el estudio sobre la materia y por ende, de afectar la vida de los habitantes de la comuna de Maipú, aledaños al lugar de trabajo de la recurrida y de afectar la pureza del medio ambiente de esa comuna y de sus habitantes, bastando para estimar conculcadas aquellas*

---

<sup>1</sup> Corte Suprema, Recurso de protección ROL N° 11.694-2013.

*garantías fundamentales, la sola posibilidad que ello ocurra, ya que se trata de una amenaza cierta y que la ley 19.300, estima con la capacidad suficiente para aquel impacto negativo no deseado.*"<sup>2</sup>

Además de los recursos indicados, con motivo del incumplimiento por parte de la empresa de lo ordenado por los Tribunales de Justicia y los cierres decretados por la Municipalidad de Maipú, se interpusieron dos querellas criminales por parte de esta última. La primera de ellas con fecha 15 de abril de 2013 por el delito de ruptura de sellos puestos por la autoridad pública. La segunda, presentada con fecha 30 de julio de 2013, por el delito de desacato, debido al incumplimiento de una orden de no innovar dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Finalmente cabe agregar a los antecedentes expuestos, que con fecha 20 de Marzo de 2013, CONAF entabló una demanda en contra de la Minera ante el 2º Juzgado de Policía Local de Maipú, por tala ilegal de árboles, siendo sancionada por el Tribunal con dos multas de \$4.736.000 y 10 UTM. En el considerando segundo de dicha sentencia se señaló que: *"Dicho sector, se encuentra en el polígono El Roble, descrito como sitio prioritario en la estrategia para la conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago..."*<sup>3</sup> En el considerando siguiente se expresa que: *"(...) la corta no autorizada ha generado impactos sobre la red hidrográfica de la cuenca involucrada, ya que se ha depositado material rocoso en el fondo de las quebradas (...) se vislumbran las cortas de árboles e intervención del terreno para realizar caminos presumiblemente por parte de la Minera Española Chile Limitada"*<sup>4</sup>

Los antecedentes expuestos demuestran la necesidad de dictar la medida de clausura, pues nos consta que la denunciada ha continuado las labores mineras, como se puede apreciar en las fotografías e informes que se adjuntaron a la denuncia así como en aquellos documentos que se acompañan al presente escrito, además de las noticias que

---

<sup>2</sup> Corte de Apelaciones, Recurso de protección ROL N° 617-2013.

<sup>3</sup> Segundo Juzgado de Policía Local, Maipú, ROL N° 398-2013.

<sup>4</sup> Segundo Juzgado de Policía Local, Maipú, ROL N° 398-2013

hemos recibido de nuestros patrocinados. En consecuencia, frente al peligro que corre el medio ambiente en el intertanto que se dicte una sanción, es necesario garantizar la paralización de las actividades de manera efectiva, con el objeto de evitar daños mayores a los generados, en un sector declarado como sitio prioritario para la conservación.

**POR TANTO**, en mérito de lo establecido en el artículo 48 letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece la medida provisional de clausura temporal total de las instalaciones, la cual resulta adecuada y necesaria para el presente caso, además del artículo 32 de la Ley N° 19.880, que señala la posibilidad de que se dicten medidas provisionales a fin de asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico nacional.

**RUEGO A UD.:** Decretar la medida provisional solicitada en contra de la Minera Española Chile Limitada, a saber, clausura temporal total de las instalaciones.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, por este acto y en razón de acreditar el punto de prueba por Ud. fijado en la Resolución Exenta N°5/ ROL D-012-2014, de fecha 01 de Agosto de 2014, relativo a la efectividad de la existencia de afectación y grado de la misma a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, vengo en solicitar se tengan por acompañados al Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL N° D-012-2014, los siguientes documentos:

- a) Copia simple de las fotografías tomadas por miembros de la Red por la Defensa de la Quebrada de la Plata, que evidencian las actividades que se han estado realizando en el sector y los daños que se han ocasionado al medio ambiente.
- b) Copia autorizada de Informe Técnico sobre Corta no autorizada de Bosque Nativo N° 1/2008-20/13, de fecha 9 de enero de 2013, emitido por la sección de fiscalización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

- c) Copia autorizada de Informe Técnico sobre Corta, Destrucción o Descepado de Formaciones Xerofíticas sin Plan de Trabajo N° 1/2007-20/13, de fecha 9 de enero de 2013, emitido por la sección de fiscalización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- d) Copia autorizada de registro fotográfico consistente en 6 fotografías del predio Estación Experimental Germán Greve, tomadas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), registro que formó parte del probatorio del expediente Proceso Rol N° 398-2013 del Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú.
- e) Copia autorizada de fotografía que exhibe un camino de tierra con especies arbóreas a sus costados, que prueba la corta de dichas especies para realizar el camino, tomadas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la cual formó parte del probatorio del expediente Proceso Rol N° 398-2013 del Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú.

De la revisión de los mismos, y teniendo además en especial consideración la autoridad de la institución que emite los informes individualizados en las letras b), c), d) y e), a saber la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se desprende inequívocamente una afectación gravísima a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, y en consecuencia, acreditan de manera fehaciente el daño generado por la denunciada en el sector referido. Esto debe ser considerado para aplicar las sanciones más altas a la autoridad.

**POR LO TANTO**, en mérito de los artículos: 21 de la Ley N° 19.880, que expresa el carácter de interesados en el presente procedimiento; 35 de la Ley N° 19.880, que establece que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse

por cualquier medio de prueba admisible en derecho; 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), que establece la recepción de los demás medios de prueba que resulten procedentes; y 51 de la LOSMA, que establece que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

**RUEGO A UD.:** Tener por acompañados los documentos precedentemente singularizados como medios de prueba dentro del término probatorio y considerarlos para fijar la gravedad de los daños generados a los componentes del medio ambiente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a Ud. que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOSMA, el cual dispone la posibilidad de requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental que estime pertinentes para ilustrar su resolución, se sirva oficiar a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), a fin de que se evacúen los informes que fueren pertinentes sobre las acciones realizadas por el denunciado en el sector, fiscalizadas y sancionadas por dichos organismos, las cuales reflejan el grave estado del medio ambiente en el Sector de la Quebrada de la Plata, específicamente en el área que comprende la pertinencia minera Panales 1 al 54.

Si bien existe bastante prueba sobre las acciones de la denunciada y el daño generado, resultaría pertinente que dichos informes se relacionen con las especies arbóreas que se encuentran en el sector, la hidrografía y el suelo, los cuales verificarán de manera clara que se han afectado dichos componentes, tal y como se ha desprendido de los diversos procedimientos sancionatorios en contra de Minera Española Chile Limitada.

De este modo, los antecedentes que pudieran recabarse de dichos órganos aportarían prueba de muy buena calidad para efectos de verificar el daño a los componentes medio ambientales efectuados por la minera en el ejercicio de las actividades llevadas a cabo en el sector, por parte de la denunciada Minera Española Chile Limitada.

**POR TANTO**, en virtud del Artículo 52 de la LOSMA y la importancia de dichos informes para acreditar el daño provocado por la Minera Española Chile Limitada en el sector,

**RUEGO A UD.** acceder a lo solicitado y oficiar a los organismos señalados, a saber CONAF y SERNAGEOMÍN, para que evacuen las acciones sancionadas de la denunciante y los efectos sobre el estado del medio ambiente y sus componentes.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a Ud. acceder a solicitud de ampliación de plazo de término probatorio abierto en el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que se hace necesario a fin de realizar diligencias probatorias individualizadas en el segundo otrosí y consideradas por esta parte como importantes para la decisión que le corresponde tomar, además de aportar otros medios de prueba que no se han logrado recabar dentro del plazo.

Para estos efectos, téngase presente lo expresado en el Artículo 26 de la Ley N° 19.880, el cual consagra en su inciso primero la facultad de la Administración de conceder, a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

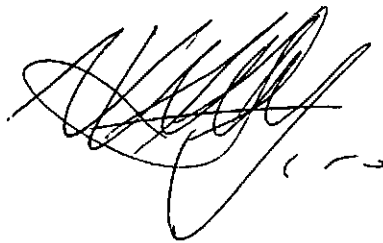
Teniendo en consideración lo expuesto, solicito acceder a la petición de ampliación del plazo relativo al término probatorio, con la finalidad de realizar las diligencias probatorias, consideradas esenciales para probar lo solicitado por Ud. al fijar el punto de prueba.

*Clinica Justicia Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, República 105,  
Santiago*

**POR TANTO**, en mérito del artículo 26 de la Ley N° 19.880,

**RUEGO A UD.:** Acceder a lo solicitado y ampliar el término probatorio.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

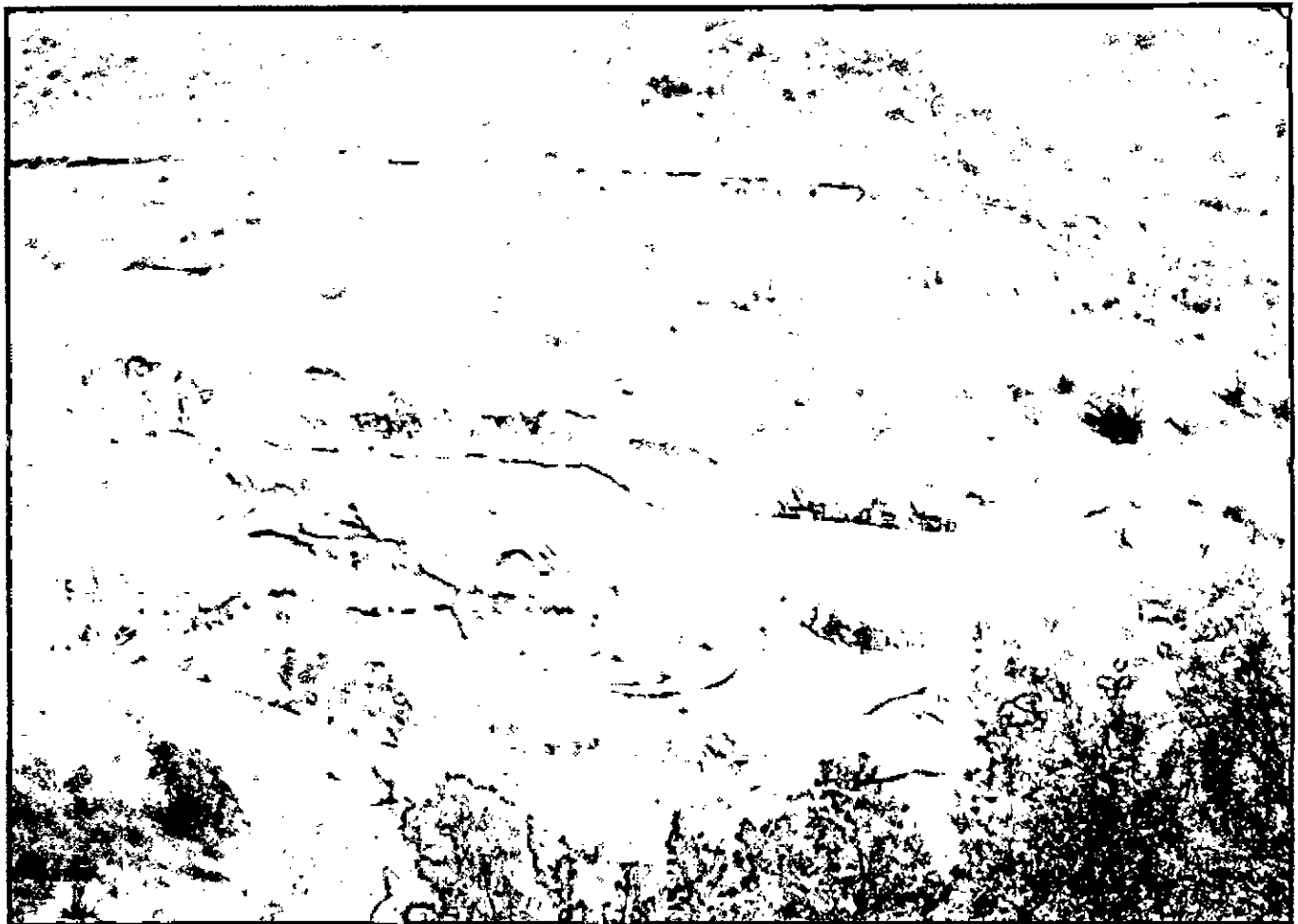
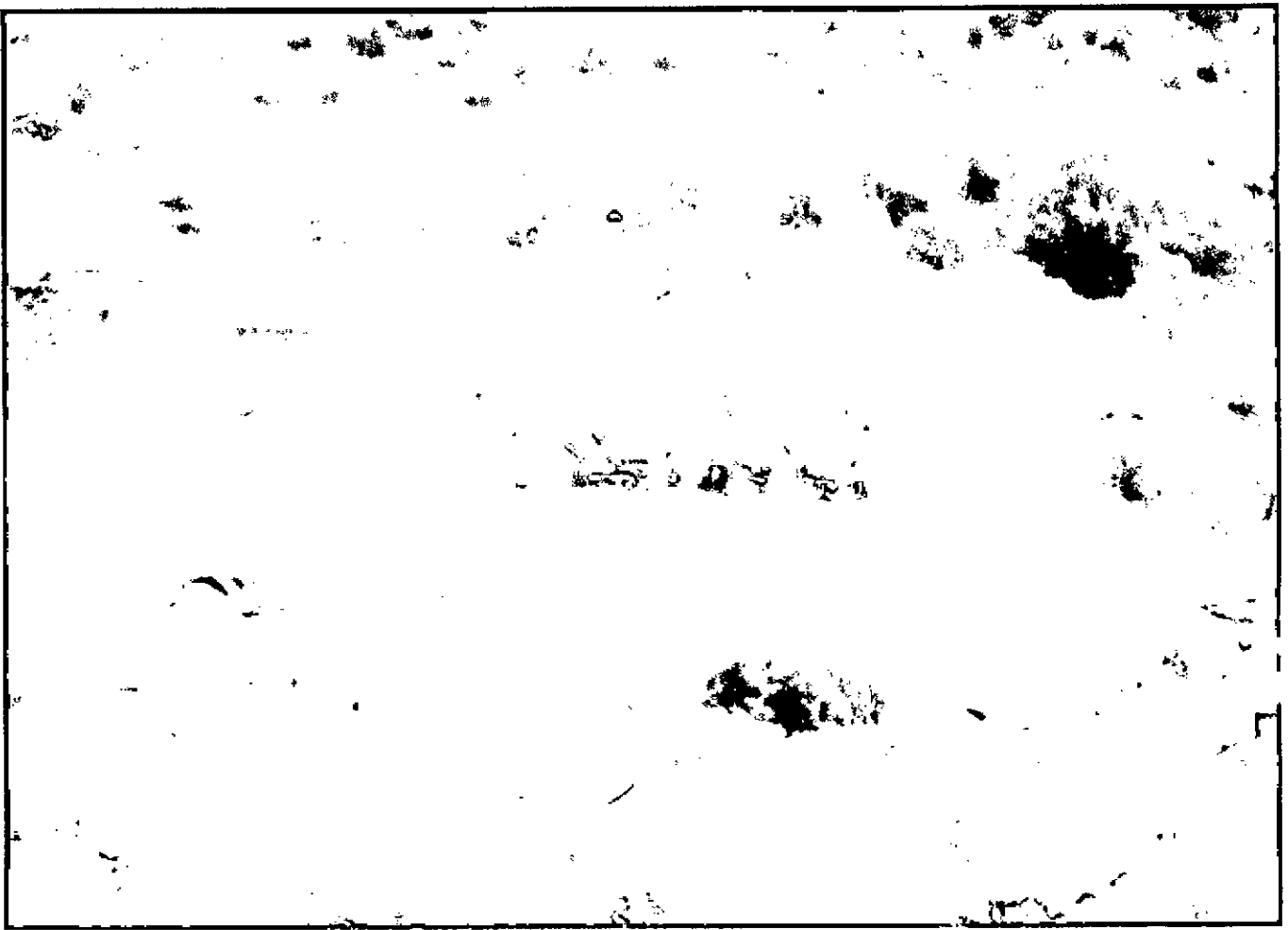
15.381-464-3

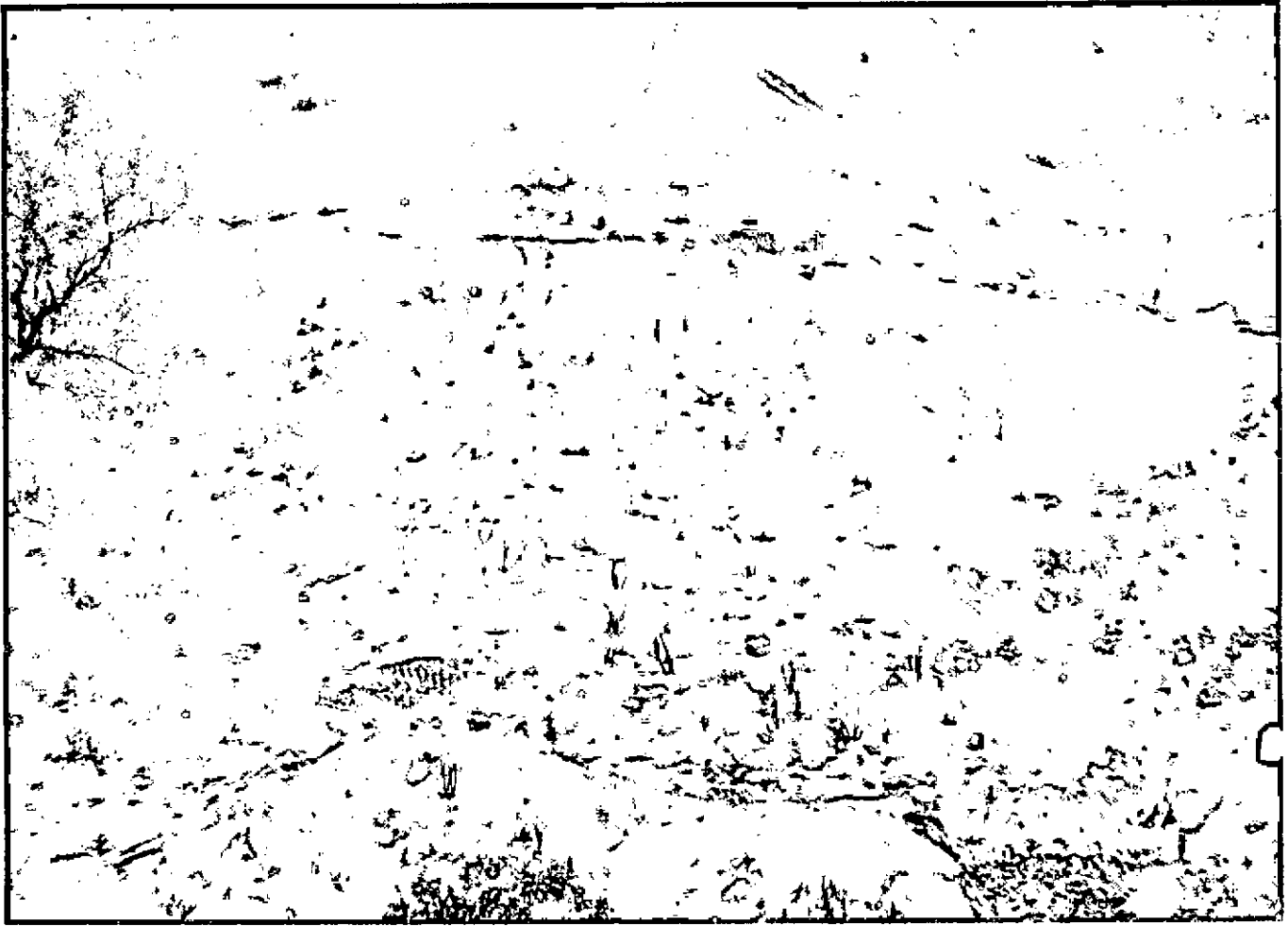
**Fotografías tomadas por miembros de la Red por la Defensa de la**  
**Quebrada de la Plata.**

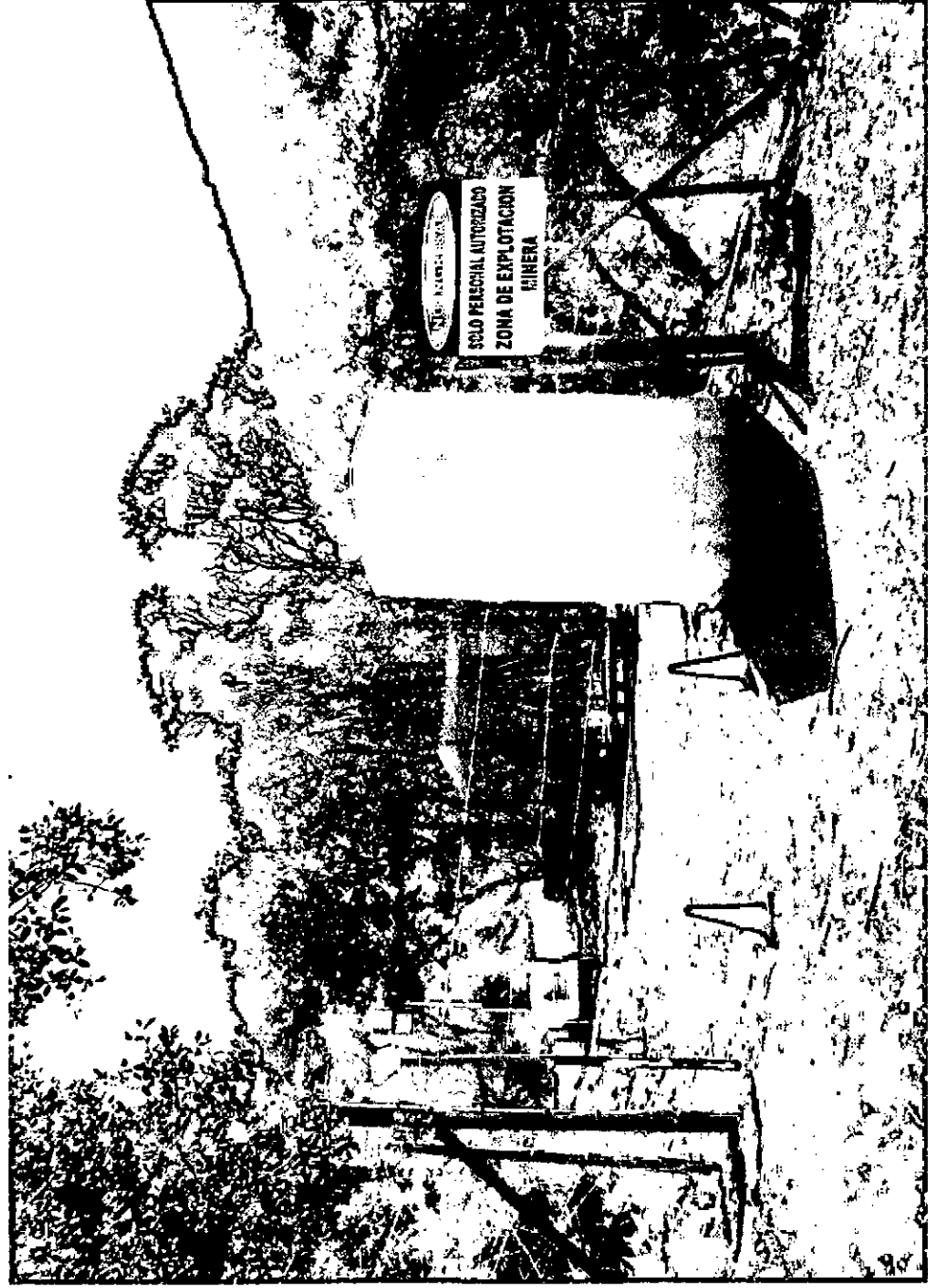
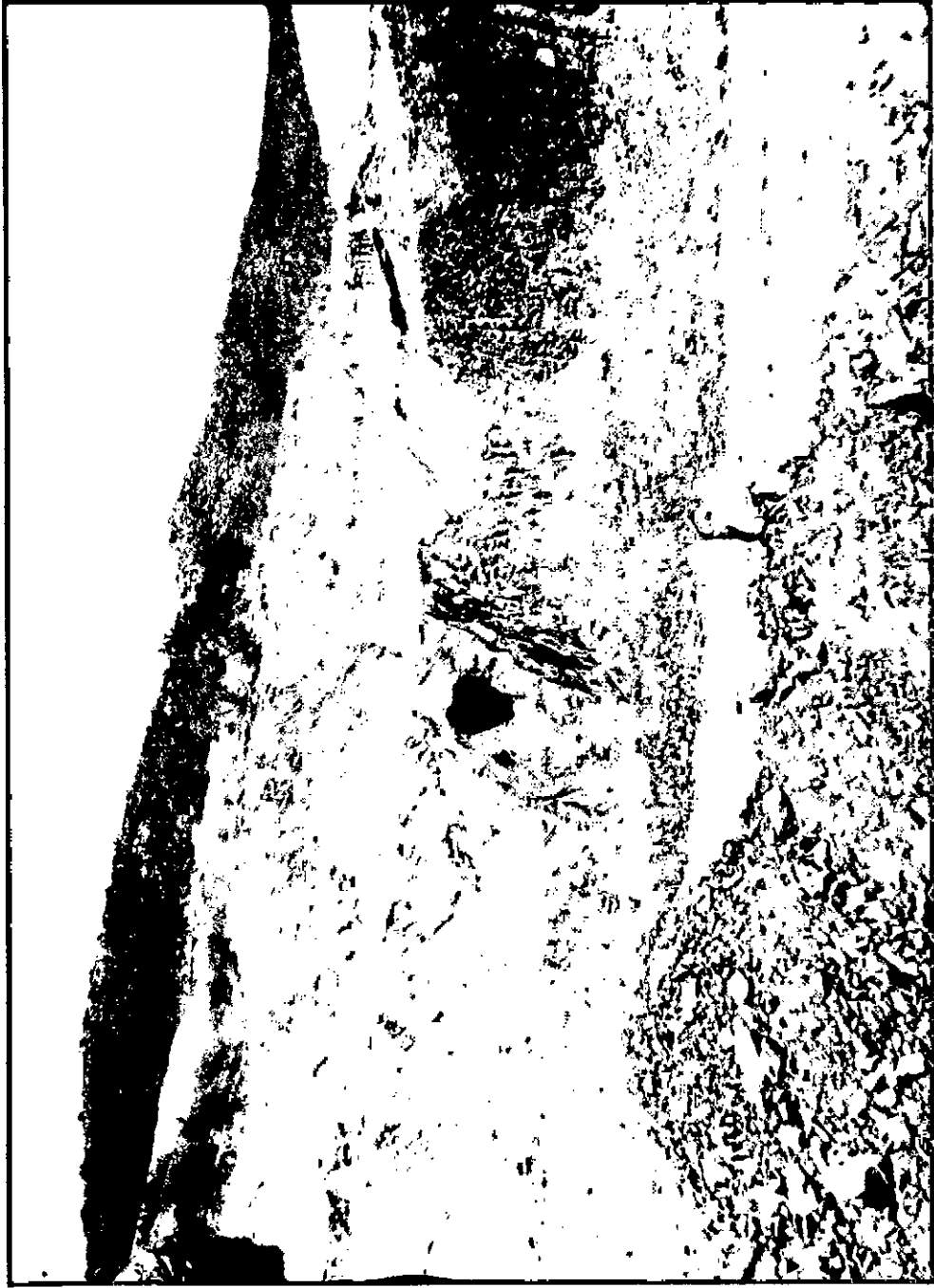




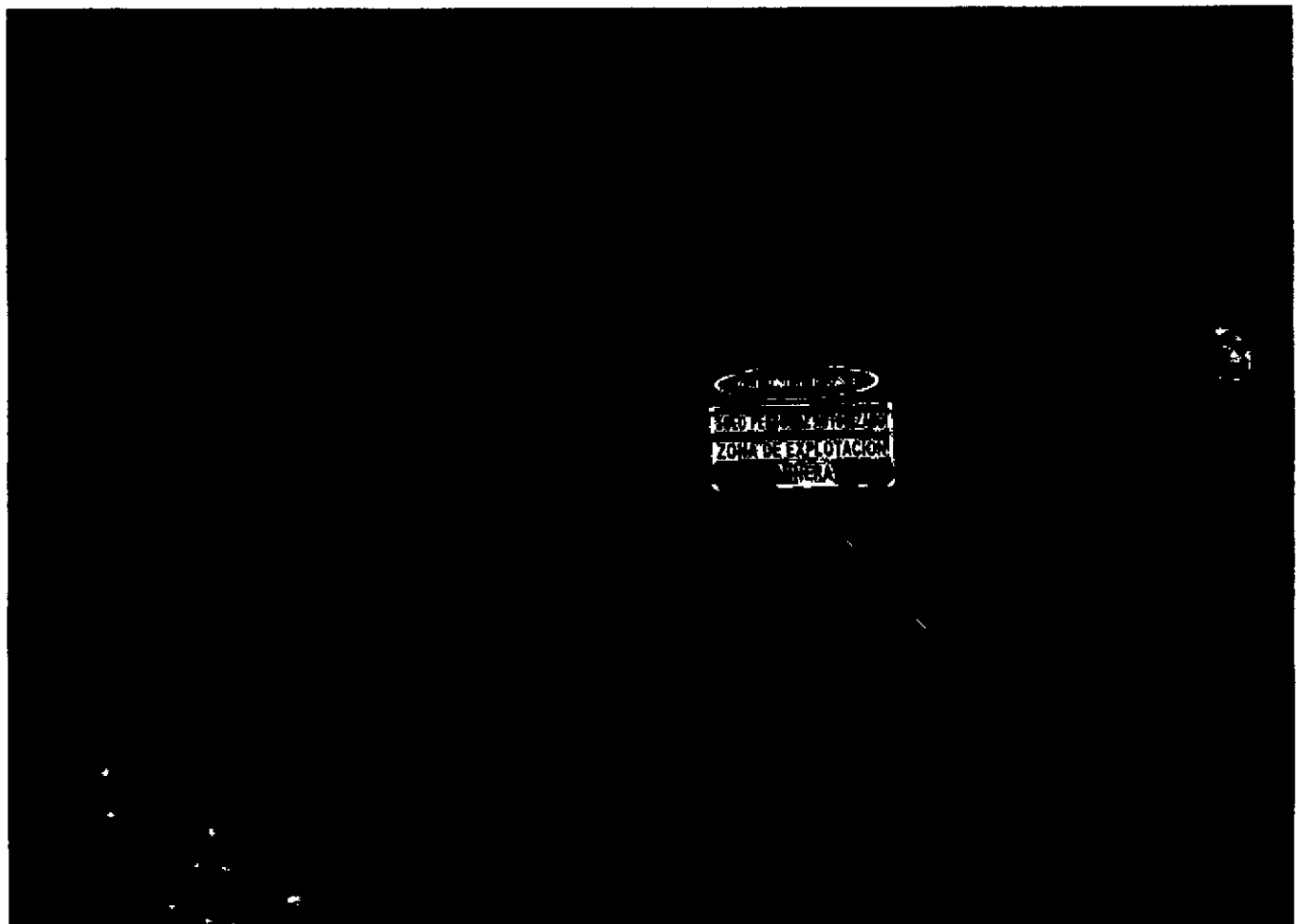


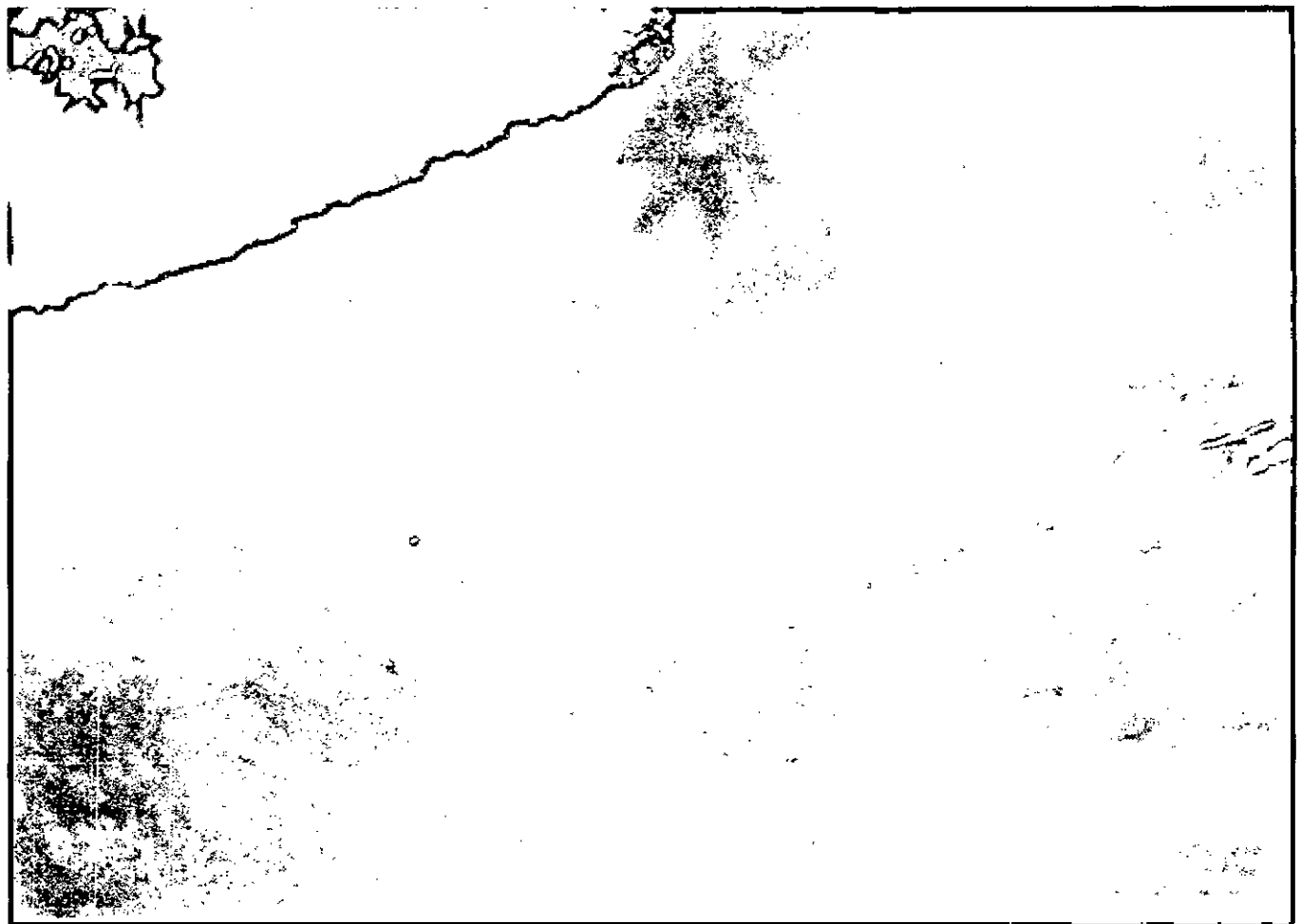
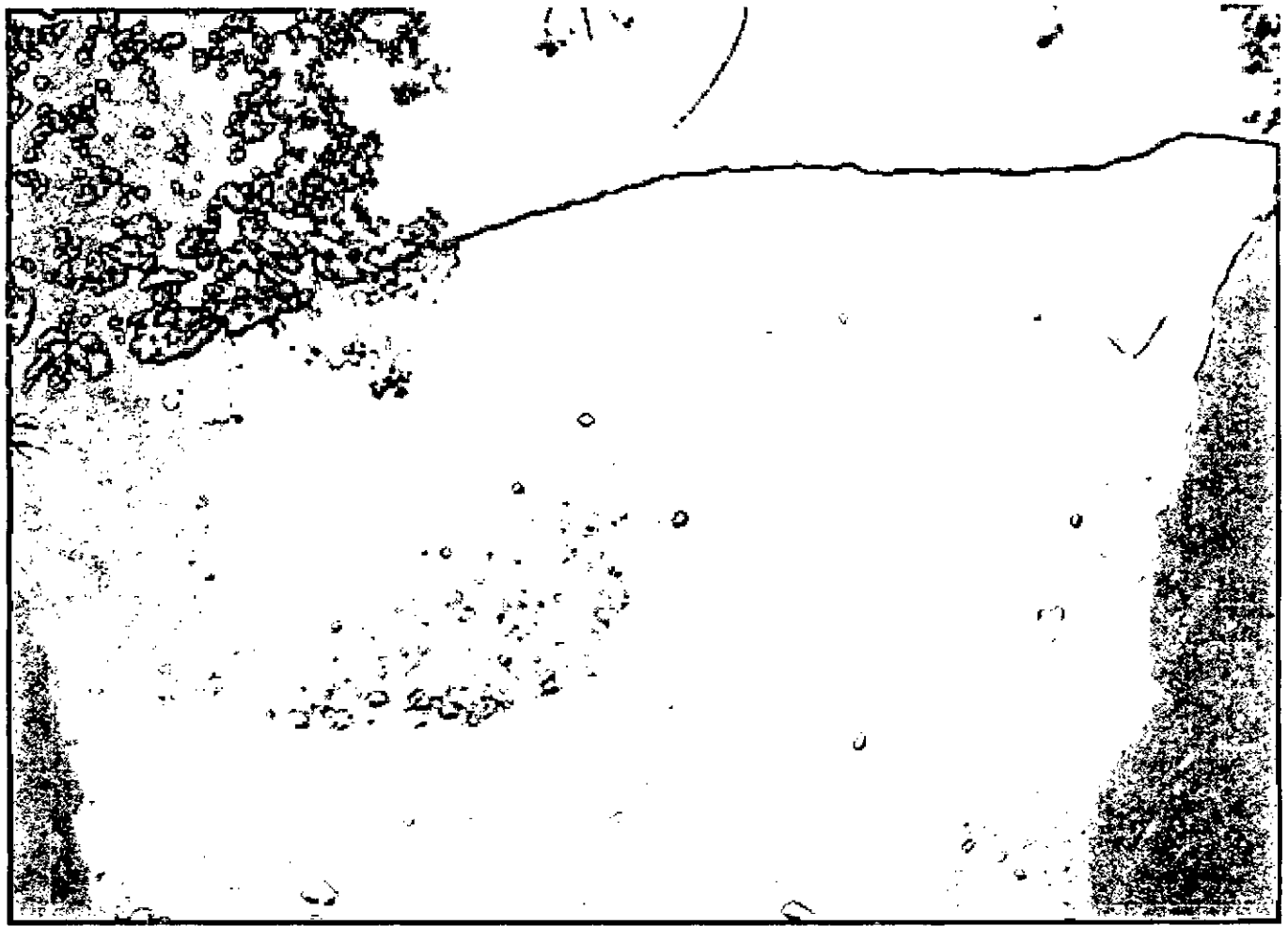


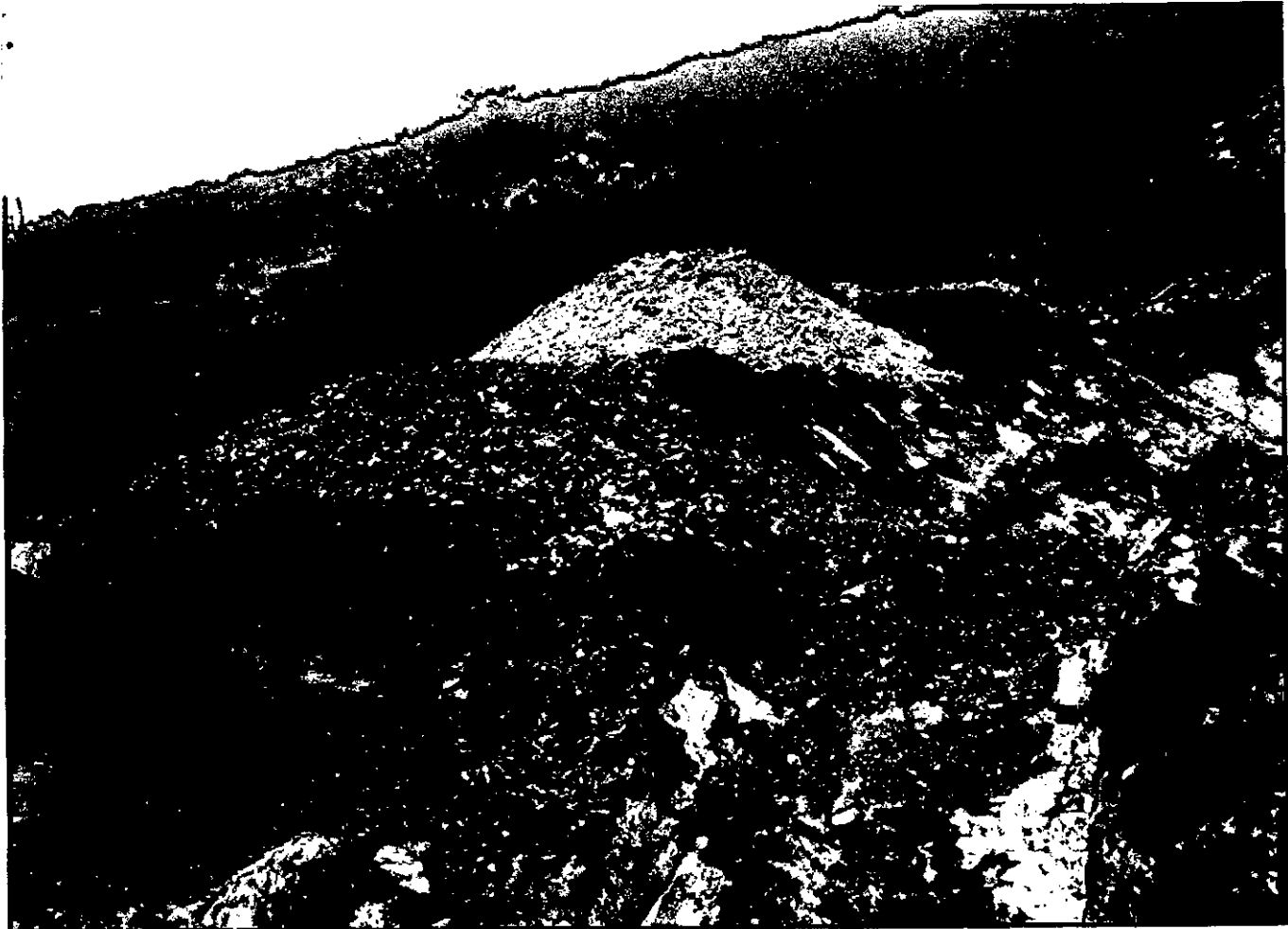


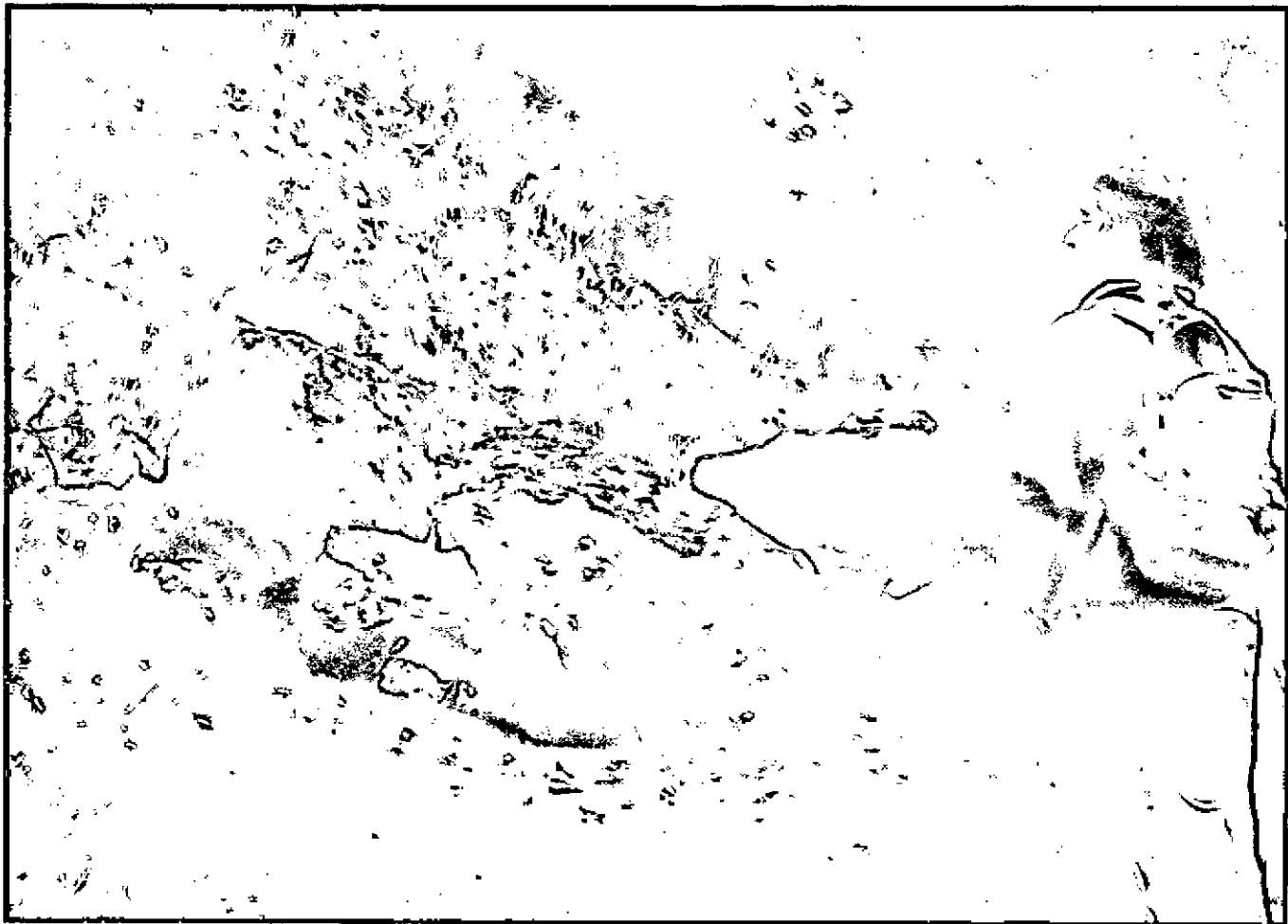
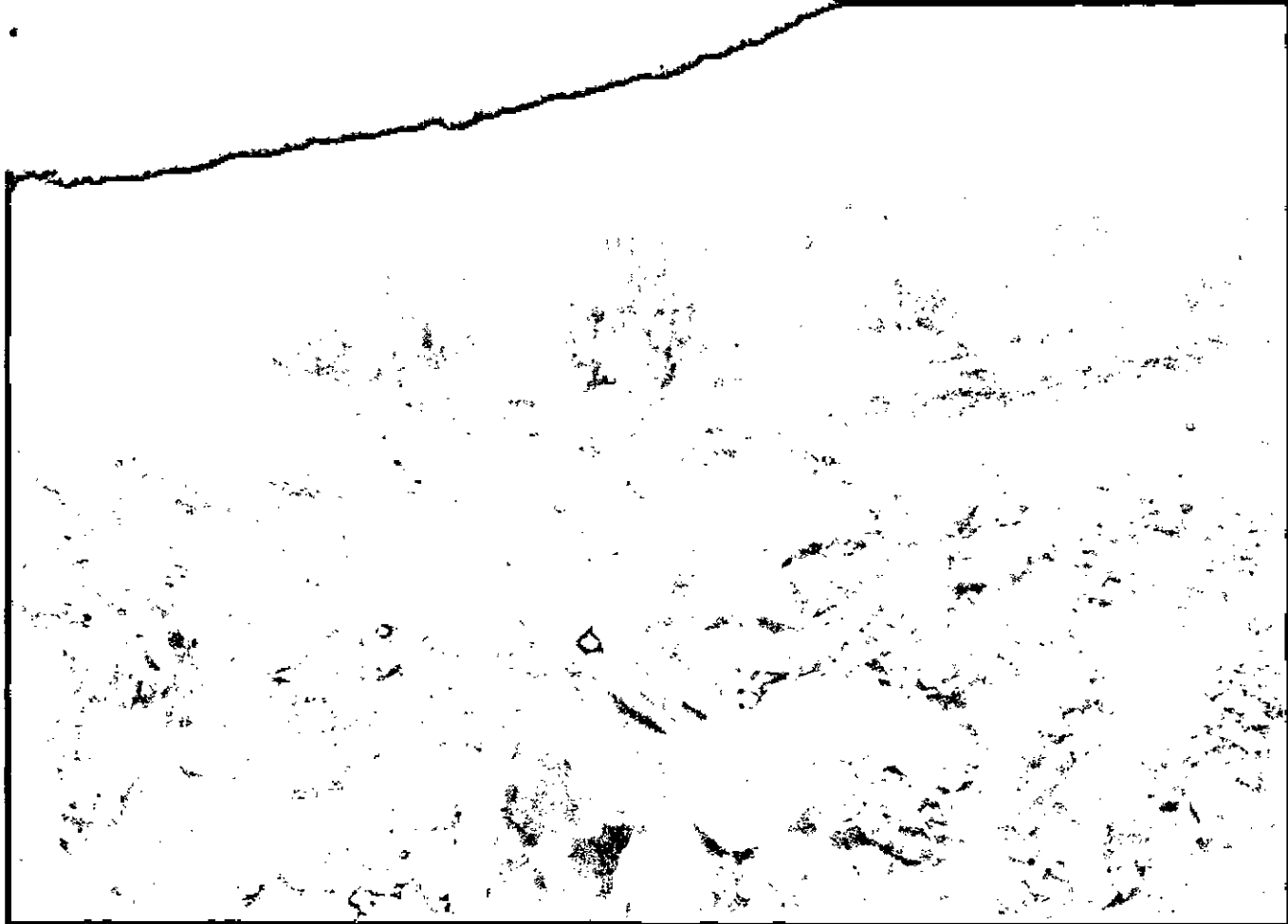












Nº 1/2008-20/13  
 Fecha Informe 9 de Enero de 2013  
 Fecha Fiscalización 19 de Diciembre de 2012

**INFORME TÉCNICO  
 CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO**

**1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO**

1.1 Nombre del predio ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRONÓMICA GERMÁN GREVE  
 1.2 Rol de avalúo N° 1185-00002 Comuna Maipo  
 1.3 Provincia Santiago Region Metropolitana De Santiago  
 1.4 Antecedentes del (de la) interesado(á) o representante legal  
 Nombre UNIVERSIDAD DE CHILE Rut 60.910.000-1  
 Domicilio AVENIDA SANTA ROSA 11315, SANTIAGO  
 Fono 29786988 Correo electrónico  
 Genero No Especificado

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta  Media  Baja  Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 19

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta		
Corta de Bosque Nativo 1	6292374	321228
Corta de Bosque Nativo 2	6292347	321235
Corta de Bosque Nativo 3	6291439	321086
Corta de Bosque Nativo 4	6291445	321551
Corta de Bosque Nativo 5	6291717	322038
Corta de Bosque Nativo 6	6291745	322228
Corta de Bosque Nativo 7	6291782	322345
Corta de Bosque Nativo 8	6293182	322563
Corta de Bosque Nativo 9	6293298	322609
Corta de Bosque Nativo 10	6293136	322659

**2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA**

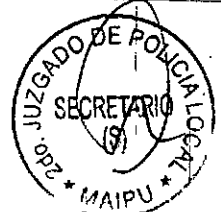
2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electrónico	Genero	Relacion con el Predio
Minera Española Chile LTDA.		Vicuña Mackena N° 039, Melipilla			No Especificado	Otro

2.2 Acta infracción

Nº Acta	Fecha Inspección	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor (o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
001	19-dic-2012	13:00	Art. 5° y 17. de la Ley 20.283 Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.	Corta no autorizada de bosque nativo e Intervención de zona de protección de exclusión de intervención.	Minera Española Chile LTDA.	Vicuña Mackena N° 039, Melipilla	SI

(Se adjunta original del Acta de Infracción)



2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

Citación					Forma de entrega	Presenta Denuncia Anterior?
Nº Cita	Nº Citación	Fecha	Hora	J.P.L.		
001	001	30-ene-2013	9:00	2º Juzgado De Policía Local De Maipú	escrita	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1. Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2. Tipo de corta no autorizada:

Sin plan de manejo	<input type="checkbox"/>	Con plan de manejo	<input checked="" type="checkbox"/>
Nº Resolución:		<input type="text"/>	
Fecha:		<input type="text"/>	

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado	Superficie (ha)	Tipo de corta	Tipo Forestal	Especies	Afecta art. 17	Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
1	2.56	TALA RASA	ESCLEROFILO	Acacia caven (Espino) - Cryptocarya alba (Peumo) - Lithrea caustica (Litre) - Maytenus boaria (Maiten) - Quillaja saponaria (Quillay)	SI	NO		NO	SI
Total	2.56								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Rodal Sector Sub-Rodal	Artículo infracción	Productos o ejemplares cortados			Valor unitario productos o ejemplares (\$)	Valor comercial
		Tipo	Unidad de medida	Cantidad		
1	Artículo 5º Ley 20.283	LENA	KILOGRAMOS	47360	\$100	\$4.736.000
Valorización total						\$4.736.000

Observaciones

Asociado a un proyecto de desarrollo minero, se intervino bosque esclerófilo mediante la construcción y mejora de caminos como también la construcción de plataformas de sondajes mineros. Se detectó que las intervenciones eran de data reciente y que los restos de material se encontraban en el predio, muchos de ellos cubiertos por depositación de material rocoso.

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39º Reglamento General Ley 20.283):

Se adjunta informe técnico de inspección predial con antecedentes al respecto.

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52º Ley 20.283):

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

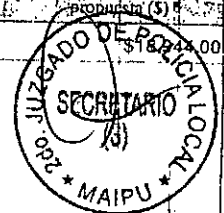
Doble del valor comercial \$ (A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A/B) (C)
\$0	0	\$0

Valor total multa propuesta

A/B es mayor a 5 UTM?	Total multa propuesta
Si	
No <input checked="" type="checkbox"/>	0 UTM

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

Artículo infracción	Nº de Ejemplares	Valor comercial por individuo (\$)	Factor	Multa total propuesta (\$)
Artículo 5º Ley 20.283	47360	100	4	\$1894400



*[Handwritten signature]*

Valorización total \$ 8.944.000

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:  
Multa Total propuesta(UTM)

Observaciones:  
Si bien las especies detectadas no se encuentran en categorías de amenaza a su conservación, es pertinente indicar que la comuna de Maipú posee un Plan Regulador Comunal vigente, donde el área afecta tiene un uso destinado a Preservación Ecológica. A esto se suma que el sector se encuentra inserto en el Polígono El Roble, descrito como Sitio Prioritario en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago (ERB:RM), la cual esta retrendada en la Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la Comisión Nacional de Medio ambiente (CONAMA, 2010).

La infracción importa la aplicación de una multa  
Inferior a 5.000 U.T.M.  Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA NO AUTORIZADA.  
La inspección predial, realizada en diciembre de 2012, constituyó una primera fase de muestreo que permitió levantar información relativa a determinar las superficies intervenidas por el citado proyecto minero. Mediante GPS se realizaron las siguientes actividades:  
• Se recorrieron los perímetros de las áreas recientemente afectadas a corta de vegetación.  
• Se tomaron puntos de control de aquellos sectores con afectaciones de datas más antiguas.  
• Se grabó el trazado de los caminos en su totalidad, haciendo distinción entre aquellos que fueron construidos y los que fueron mejorados por acción del infractor.  
Adicionalmente, con huincha métrica se midieron los anchos de los caminos construidos y los anchos de las ampliaciones asociadas a mejoras de caminos.  
Por otra parte, se documentó a través de material fotográfico los sectores detectados como afectos a corta no autorizada.  
En una segunda fase de ajuste de la información, en gabinete se procesó, apoyado en softwares de Sistemas de Información Geográfica, la información levantada en terreno y se determinaron las superficies involucradas en la corta. Además, se emplearon imágenes satelitales, disponibles en la web por la plataforma Google Earth, para realizar un análisis histórico en el área.  
Esta segunda etapa también permitió definir la superficie de corta detectada dentro del límite del predio involucrado como también que el emplazamiento del sector se encuentra inserto en el Sitio Prioritario N°2 El Roble.

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.  
Es posible afirmar que la corta no autorizada ha generado impactos sobre la red hídrica de la cuenca involucrada, ya que se ha depositado material rocoso en fondo de quebradas y a la vez se detectaron cortas dentro de las zonas de protección de exclusión de intervención definidas en el DS 82/2011 MINAGRI Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, lo que implica un incumplimiento de dicha normativa.

7. CONCLUSIÓN  
De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el: 2° Juzgado De Policía Local De Maipú

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local  
El infractor corresponde a Minera Española Chile Limitada, cuyo representante legal es William Ghionès

8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A)

*[Handwritten signature]*  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
MARCIA VILLANUEVA FAUNDEZ  
SECCION FISCALIZACION PROVINCIAL SANTIAGO

200 JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SECRETARIO (S)  
MAIPU

10/10/13

Nº 1/2007-20/13  
 Fecha Informe 9 de Enero de 2013  
 Fecha Fiscalización 19 de Diciembre de 2012

## INFORME TÉCNICO CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFITICAS SIN PLAN DE TRABAJO

### 1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio ESTACION EXPERIMENTAL AGRONÓMICA GERMÁN GREVE

1.2 Rol del avalúo N° 1185-00002 Comuna Maipu

1.3 Provincia Santiago Region Metropolitana De Santiago

1.4 Antecedentes del propietario o representante legal:

Nombre UNIVERSIDAD DE CHILE Rut: 60.910.000-1

Domicilio AVENIDA SANTA ROSA 11315, SANTIAGO

Fono 29786988 Correo electrónico

Genero No Especificado

1.5 Tipo de formación:

Alto valor ecológico SI  NO

1.6 Área Prioritaria

Alta  Media  Baja  Fuera de Area

1.7 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 19

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta			
Corta Formacion Xerofitica 1		6291209	321035

### 2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION Y CITACION POR CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFITICAS SIN PLAN DE TRABAJO

2.1 Antecedentes del presunto infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Genero	Relacion con el Predio
Minera Española Chile Limitada		Vicuña Mackenna 039. Melipilla	28321027		No Especificado	Otro

2.2 Acta de infracción

Nº Acta	Fecha Inspección	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos consultivos de la infracción	Presunto infractor (Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
001	19-dic-2012	13:00	Artículos 17 y 54 letra e) Ley 20.283	Corta No Autorizada de Formaciones Xerofíticas. Intervención de Zonas de Protección de Exclusión de Intervención	Minera Española Chile Limitada	Vicuña Mackenna 039. Melipilla	SI

(Se adjunta original del Acta de Infracción)

### 2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

Nº Acta	Nº Citación	Fecha	Hora	Citacion	Forma de entrega	Presenta Denuncia Anterior
001	001	30-ene-2013	9:00	2° Juzgado De Policía Local De Maipu	escrita	NO





3. ANTECEDENTES DE LA CORTA DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFITICAS SIN PLAN DE TRABAJO.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2 Formación xerofítica afectada y cuantificación de la multa propuesta

Sector	Especies presentes	Superficie	Multa propuesta (U.T.M.)			
			Valor por hectárea	Total		
1	Baccharis linearis (Romerillo) Puya coerulea (Chagualillo) Sotatum ligustrinum (Tomatillo)	0,22	2	-	5	0,44 - 1,1
Total		0,22				0,44 - 1,1

Observaciones:

Asociado a un proyecto de desarrollo minero, se intervino formaciones xerofíticas mediante la construcción y mejora de caminos como también la construcción de plataformas de sondajes mineros. Se detectó que las intervenciones eran de data reciente y que los restos de material se encontraban en el predio, muchos de ellos cubiertos por depositación de material rocoso.

Si bien la superficie afecta a corta de vegetación xerofítica asciende a 0,22 ha., esta unidad forma parte de una formación de mayor superficie.

La infracción importa la aplicación de una multa:

Inferior a 5.000 U.T.M.

Superior a 5.000 U.T.M.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA SIN PLAN DE TRABAJO

La inspección predial, realizada en diciembre de 2012, constituyó una primera fase de muestreo que permitió levantar información relativa a determinar las superficies intervenidas por el citado proyecto minero. Mediante GPS se realizaron las siguientes actividades:

- Se recorrieron los perímetros de las áreas recientemente afectadas a corta de vegetación.
  - Se tomaron puntos de control de aquellos sectores con afectaciones de datas más antiguas.
  - Se grabó el trazado de los caminos en su totalidad, haciendo distinción entre aquellos que fueron construidos y los que fueron mejorados por acción del infractor.
- Adicionalmente, con huincha métrica se midieron los anchos de los caminos construidos y los anchos de las ampliaciones asociadas a mejoras de caminos.
- Por otra parte, se documentó a través de material fotográfico los sectores detectados como afectos a corta no autorizada.
- En una segunda fase de ajuste de la información, en gabinete se procesó, apoyado en softwares de Sistemas de Información Geográfica, la información levantada en terreno y se determinaron las superficies involucradas en la corta. Además, se emplearon imágenes satelitales, disponibles en la web por la plataforma Google Earth, para realizar un análisis histórico en el área.

Esta segunda etapa también permitió definir la superficie de corta detectada dentro del límite del predio involucrado como también que el emplazamiento del sector se encuentra inserto en el Sitio Prioritario N°2 El Roble.

5. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA SIN PLAN DE TRABAJO

Si bien las especies detectadas no se encuentran en categorías de amenaza a su conservación, es pertinente indicar que la comuna de Maipú posee un Plan Regulador Comunal vigente, donde el área afecta tiene un uso destinado a Preservación Ecológica. A esto se suma que el sector se encuentra inserto en el Polígono El Roble, descrito como Sitio Prioritario en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago (ERB-RM), la cual esta reafirmada en la Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA, 2010).

Es posible afirmar que la corta no autorizada ha generado impactos sobre la red hídrica de la cuenca involucrada, ya que se ha depositado material rocoso en fondo de quebradas y a la vez se detectaron cortas dentro de las zonas de protección de exclusión de intervención definidas en el DS-82/2011 MINAGRI Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, lo que implica un incumplimiento de dicha normativa.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el 2° Juzgado De Policía Local De Maipú

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

El infractor corresponde a Minera Española Chile Limitada, cuyo representante legal es William Ghiones



NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A)

MARCIA VILLANUEVA FAUNDEZ



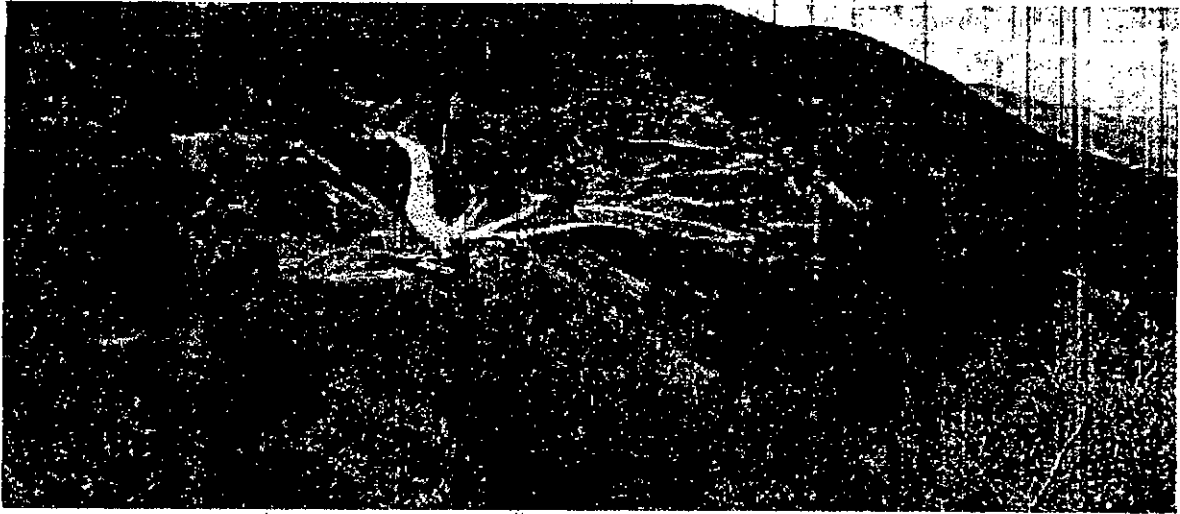
*J. H. Greve*

**ANEXO N°1 REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**Inspección predial Estación Experimental Agronómica  
Germán Greve**

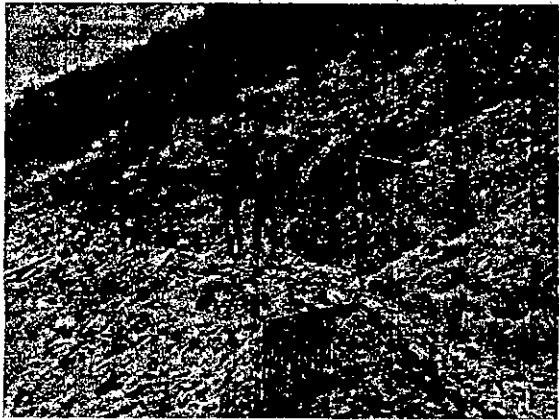


**Figura N°1 Panorámica del Sector 2**



Fuente: Inspección predial, 2012.

**Figura N°2 Áreas afectadas por instalación de polvorines en Sector 2**

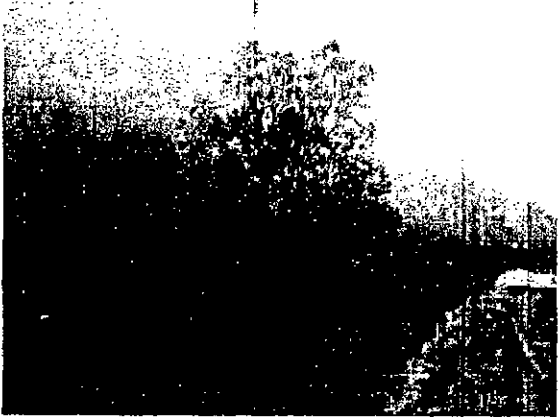


Fuente: Inspección predial, 2012.



Fuente: Inspección predial, 2012.

**Figura N°3 Corta de árboles asociados a caminos en Sector 1**



Fuente: Inspección predial, 2012.

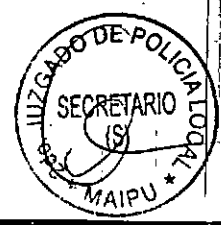


Fuente: Inspección predial, 2012.



*Greve*

**ANEXO N°2 CARTOGRAFÍA DEL SECTOR AFECTO**  
**Inspección predial Estación Experimental Agronómica**  
**German Greve**



*Handwritten signature or initials in the top right corner.*

Figura N°4 Polígono de corta en Sector 1



Fuente: Inspección predial, 2012.





SECRETARIO  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
MAIPU